

AUTO FAMILIA: 454
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROVIRIA ESTHER MARTINEZ SALDARRIAGA
DEMANDADO: YORGUIN OMAR HERNANDEZ SANTAMARIA,
MENOR: M.V.H.M.
RADICADO: 2022-00263-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir nuevamente en torno a la a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, instaurada mediante amparadora de pobre, por la señora **ROVIRIA ESTHER MARTINEZ SALDARRIAGA**, en representación de su menor hija **M.V.H.M.**, contra el señor **YORGUIN OMAR HERNANDEZ SANTAMARIA**.

Del estudio de la demanda, sus anexos y ahora el escrito de subsanación, se considera que la misma es precisa inadmitirse de nuevo por idénticas razones a las expuestas en otrora, en tal sentido pasa a explicarse.

Como se indicó, en el anterior auto de inadmisión del 10 de noviembre de 2022, la especificación de las cuotas insolutas deberá acompasarse debidamente de los incrementos fijados en el título base de ejecución.

Se cae en el error de aplicar el aumento de cuota del IPC **al total de las cuotas adeudadas desde el desde el mes de agosto de 2016 hasta el mes de Julio de 2017**, el IPC se aplica desde el primer mes del año siguiente; es decir, se debe aplicar tal aumento desde enero hasta julio de 2017 y no al total (Recordar que el IPC a aplicar de 2017, sería el del año inmediatamente anterior, o sea 2016).

Asimismo, no se aplica el incremento consecutivo de cada año del IPC, a las cuotas adeudadas del año 2022, pues solo se reclama \$300.000 del 30% del s.m.l.m.v. que equivale a \$1.000.000,00.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º e inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte actora un nuevo término de

cinco (5) días, para que en esta nueva oportunidad, subsane los defectos anotados y ya mencionados, so pena definitivamente de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada mediante amparadora de pobre, por la señora **ROVIRIA ESTHER MARTINEZ SALDARRIAGA**, en representación de su menor hija **M.V.H.M.**, contra el señor **YORGUIN OMAR HERNANDEZ SANTAMARIA**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda reiterados y anotados, so pena definitivamente de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10276da90fdb5b6f01e5000c9983139bec4893c26f19b252da6dd063f05c9dfa**

Documento generado en 01/12/2022 02:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>